



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

VISTOS: Expediente de Reconocimiento como Docente Investigador, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Carta N° 001-2021-UNDC/DO/NCC de fecha 10 de junio del 2021 el Docente Ordinario **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** solicita se le evalúe para calificar como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete, presentando los siguientes documentos:

- a) *Solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación.*
- b) *Resolución que acredita ser docente ordinario de la UNDC.*
- c) *Registro RENACYT en la categoría María Rostworowski, Nivel I.*
- d) *Publicación de artículo científico en referencia al ámbito de influencia de la Universidad, en revista indexada en los últimos dos años con filiación en la Universidad.*
- e) *Evidencias de haber sido asesor de tesis sustentada y publicada en la UNDC.*
- f) *Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causal de suspensión de pagos de la remuneración ni en otra causal de acuerdo a lo establecido por Ley o en la normativa interna de la Universidad.*

Que, mediante Oficio N° 236-2021/UNDC/CO/P/VPIN de fecha 28 de junio del 2021 la Vicepresidencia de Investigación eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora el expediente del **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor**, el cual cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento del Docente Investigador, por lo que da su opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 180-2021-UNDC/OTI/RCIQ de fecha 30 de junio del 2021 la Oficina de Tecnologías de la Información manifiesta que realizó la verificación de la plataforma CONCYTEC y revistas indexadas del **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** indicando lo siguiente:

“I. DR. Néstor Cuba Carbajal

RENACYT: Se comprobó que está registrado en el Registro Nacional de Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, en la Categoría Carlos Monge Medrano – Nivel IV.

CTIVITAE ex-DINA: Se revisó la plataforma donde indica lo siguiente **CALIFICADO COMO INVESTIGADOR CONCYTEC:**

Código Renacyt: P0095540

Vigencia: 27/05/2021 – 27/05/2024.

Grupo: María Rostworowski.

Nivel: I

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7767-3751>

Se menciona que sus publicaciones están indexadas a las bases de datos.

Que, mediante Oficio N° 164-2021-UNDC/CO/ERA-P-OAJ de fecha 06 de julio del 2021 se le comunicó al **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** que el artículo 10° del Reglamento del Docente Investigador, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2020-UNDC de fecha 24 de enero del 2020, regula los requisitos para ser calificado como Docente Investigador en la UNDC, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

“Artículo 10°. Requisitos para ser calificado como Docente Investigador en la UNDC:

(...)

- e) *Haber sido asesor de tesis sustentada y publicada en la UNDC, o ser Jurado Evaluador de proyectos de investigación colaborativos en la UNDC u otras instituciones, o ser Miembro del Consejo Editor de una Revista Especializada Indexada, o liderar grupos de investigación / semilleros de investigación / innovación, o haber gestionado fondos externos para la realización de investigaciones / innovaciones y/o emprendimientos con filiación a la Universidad, o desarrollar una investigación aplicada con fondos concursables en la universidad según las líneas de investigación.*

(...)”

Que, de la revisión el expediente presentado se advirtió que para acreditar el cumplimiento del literal e) del artículo 10° del Reglamento de Docente Investigador, el recurrente adjunta la Resolución de Vicepresidencia Académica N° 090-2021-UNDC de fecha 09 de marzo del 2021, donde el recurrente fue Asesor de la Tesis titulada: *“La Educación Ambiental y el Desarrollo del Ecoturismo en el distrito de Huancaya, Yauyos, 2019”*, presentada por la Bachiller Elizabeth Thalia Curi Chávez, aspirante al título profesional de Licenciada en Administración de Turismo y Hotelería, la misma que fue sustentada en la Universidad; **sin embargo no se acredita que ésta haya sido también publicada**, siendo que en lo que respecta a haber sido asesor de tesis, el reglamento requiere que además de ser sustentada haya sido también publicada en la UNDC, por lo que se le solicitó al interesado que acredite que la referida Tesis además de haber sido sustentada, también fue publicada en la UNDC;

Que, siendo así, el **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** adjunta al expediente el Oficio N° 218-2021-UNDC/UDBC/PVHO de fecha 23 de julio del 2021 dirigido a la Vicepresidencia de Investigación, donde el Asistente de Biblioteca Central de la UNDC le informa que *“Se ha subido al Repositorio Institucional la Tesis denominada “EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOTURISMO EN EL DISTRITO DE HUANCAYA, REGIÓN LIMA”, Aprobada y sustentada por la alumna Elizabeth Thalia Curi Chávez, de la Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería, para optar el título profesional de Licenciado en Administración De Turismo y Hotelería, teniendo como asesor el Dr., Néstor Cuba Carbajal. Se muestra la imagen de la tesis subida y publicada en el Repositorio Institucional”*.



The screenshot shows the Institutional Repository (Repositorio Institucional) website of the Universidad Nacional de Cañete. The page features the university's logo and name at the top. Below the header, there is a search bar and navigation options. The main content area displays search results for a thesis titled "EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOTURISMO EN EL DISTRITO DE HUANCAYA, REGIÓN LIMA" by Elizabeth Thalia Curi Chávez. The results include the title, author, and a brief description of the thesis. The page also shows a sidebar with navigation options and a footer with administrative information.



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

Que, mediante Oficio N° 183-2021-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de fecha 30 de julio del 2021 la Oficina de Asesoría jurídica, solicitó a la Vicepresidencia de Investigación, brinde la conformidad de la subsanación efectuada por el **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor**;

Que, mediante Oficio N° 277-2021/UNDC/CO/P/VPIN de fecha 04 de agosto del 2021 la Vicepresidencia de Investigación, otorga opinión favorable a la subsanación realizada por el interesado, indicando además que la Tesis denominada: “EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOTURISMO EN EL DISTRITO DE HUANCAYA, REGIÓN LIMA”, ha sido publicada en el Repositorio de la UNDC, teniendo como asesor de dicha tesis al Dr. Néstor Cuba Carbajal;

Que, mediante Oficio N° 080-2021-UNDC/CO-P-SG de fecha 17 de agosto del 2021 la Oficina de Secretaría General, le informa al **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** que en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 13.08.2021, se acordó que informe si la Tesis denominada: “EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOTURISMO EN EL DISTRITO DE HUANCAYA, REGIÓN LIMA” viene siendo publicada en alguna revista científica;

Que, mediante Oficio N° 190-2021-UNDC/DEP/A.T.H./NCC de fecha 19 de agosto del 2021 el **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** informa que se adjuntó como evidencia la Tesis denominada: “Educación Ambiental y Ecoturismo en el distrito de Huancaya, Región Lima”, aprobada, sustentada y posteriormente publicada en el Repositorio Institucional. En el Reglamento del Docente Investigador de la UNDC, no menciona la publicación en una revista indexada. Sin embargo, hacer de su conocimiento que, dicha Tesis se encuentra en proceso de publicación en la Revista Brasileira de Educação, teniendo como autora a la Srta. Elizabeth Thalía Curi Chávez y coautores a la Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, Mg. Guido Rubén Lucas Valdez y Mg. Bertha Larico Quispe, quienes integraron el Proyecto de Investigación Aplicada-PIA N°02;

Que, del mismo modo mediante Oficio N° 308-2021-UNDC/CO7CEVA/P de fecha 18 de agosto de 2021, la Presidencia de la Comisión Organizadora, realiza la consulta al Ministerio de Educación-MINEDU, respecto al reconocimiento como docente investigador, en el sentido siguiente: *Si se considera válido que una tesis de titulación, publicada en un REPOSITORIO sea aceptada como requisito para el reconocimiento de un docente investigador o la tesis debería publicarse en una revista científica con la estructura de un artículo científico para los fines del reconocimiento antes indicado;*

Que, de la misma forma mediante Oficio N° 317-2021-UNDC/CO/CEVA/P de fecha 26 de agosto de 2021 se realizó la consulta al Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica –CONCYTEC, respecto al reconocimiento como docente investigador, en el sentido siguiente: *Si se considera válido que una tesis de titulación, publicada en un REPOSITORIO sea aceptada como requisito para el reconocimiento de un docente investigador o la tesis debería publicarse en una revista científica con la estructura de un artículo científico para los fines del reconocimiento antes indicado;*

Que, mediante Informe N° 1620-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de fecha 26 de noviembre del 2021, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –CONCYTEC, concluye que los requisitos establecidos por parte de la Universidad dentro de su reglamento del Docente Investigador de la UNDC, a razón de lo indicado en el Decreto Supremo N° 032-2021-EF, corresponde a una normativa interna amparada en el principio de la autonomía universitaria, por lo que en relación a la pregunta formulada, ella deberá ser considerada por las autoridades de su institución.

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

Que, mediante Carta N° 007-2021-UNDC/DO/NCC de fecha 02 de diciembre del 2021 el **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** solicita la reconsideración de reconocimiento como docente investigador en la UNDC, haciendo un recuento de los antecedentes de su solicitud.

Que, mediante Oficio N° 01370-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 13 de diciembre del 2021, el Ministerio de Educación – DIGESU manifiesta que ha verificado que, si bien el Reglamento exige haber sido asesor de tesis sustentada y publicada en la UNDC, no precisa que la publicación de la tesis deba realizarse en una REVISTA CIENTÍFICA (institucional, nacional y/o internacional), como un requisito de nivel científico para el reconocimiento de un docente investigador; debido a que se considera que la naturaleza del repositorio tiene como objeto el de almacenar y difundir las investigaciones institucionales sin el mayor rigor científico. De esta manera, al no indicarse esta especificación en el Reglamento, se puede considerar válido que una tesis de titulación sea publicada en un REPOSITORIO, acreditándose así el requisito exigido; sin embargo, conforme lo expuesto en el documento de la referencia, en lo que se refiere a que su casa de estudios considera que la tesis debería publicarse en una revista científica con la estructura de un artículo científico para los fines del reconocimiento como docente investigador, debido a que, a la fecha, se cuenta con una revista de investigación para la publicación de las tesis en formato de artículo científico, tarea fundamental de todo docente investigador, en caso se considere pertinente, se puede actualizar e incorporar esta precisión en el Reglamento del Docente Investigador de la UNDC como requisito para el reconocimiento de docente investigador en su casa de estudios.

Que, mediante Oficio N° 153-2021-UNDC/CO-P-SG de fecha 22 de diciembre del 2021 la Oficina de Secretaría General, informa que en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 22.12.2021,

se acordó que la Oficina de Asesoría Jurídica, emita informe legal, respecto a la solicitud de reconsideración incoada por el docente Néstor Cuba Carbajal; para lo cual se debe tener en cuenta los informes emitidos por el CONCYTEC y el Ministerio de Educación, a razón de la consulta realizada por la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Oficio N° 012-2022-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de fecha 14 de enero del 2022, se solicita al **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** precise cuál es el Acto Administrativo que se está impugnando mediante el recurso de reconsideración planteado, y cuál fue la fecha de notificación del mismo a efectos de contabilizar el plazo de 15 días establecido por el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe indicar que a la fecha el interesado no ha cumplido con precisar la información solicitada, encontrándose actualmente el expediente en la Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería, tal como se muestra en el siguiente pantallazo del Sistema de Trámite Documentario:

Usados como referencia

Expediente: 72232

Asunto: ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN.

Nro de documento:
Nro 012

Fecha Emisión:
2022-01-17

Digital:
OFICIO_N_0122_.pdf

Estado: Derivado

Nro	N. de Proveído	Origen	Fecha de Envío	Destino	Fecha de Recepción	Estado	Comentario
1	145769	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA Celular: 981963559	17/01/22 22:48:48 PM	ESCUELA PROFESIONAL DE ADM. DE TURISMO Y HOTELERIA Correo: rhuaman@undc.edu.pe Celular: 912 788 830	18/01/22 08:09:43 AM	Recibido	



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

Que, se debe indicar que los artículos 217° y 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señalan lo siguiente:

“Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la norma legal antes descrita indica que **frente a un acto administrativo** que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, lo que deberá hacerse dentro del plazo de 15 días** establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la referida norma legal.

Que, en tal sentido, en la Carta N° 007-2021-UNDC/DO/NCC de fecha 02 de diciembre del 2021 se solicita al despacho de Presidencia, “*la reconsideración de reconocimiento como docente investigador en la UNDC*”; sin embargo, no se indica cuál es el Acto administrativo que se está impugnando mediante el recurso de reconsideración planteado, y cuál fue la fecha de notificación del mismo a efectos de contabilizar el plazo de 15 días establecido por la norma legal antes descrita; ante esta situación se le solicitó al recurrente que precise cuál es el Acto Administrativo que se está impugnando mediante el recurso de reconsideración planteado, y cuál fue la fecha de notificación del mismo a efectos de contabilizar el plazo de 15 días establecido por la norma, sin que dicho requerimiento haya sido atendido hasta la fecha.

Que, siendo así, y teniendo la obligación de resolver el presente caso, se emite pronunciamiento sobre la reconsideración planteada, indicando que la solicitud de Reconsideración procede contra un “Acto Administrativo” que ponga fin a la instancia, o contra “actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento”.

Que, en el presente caso no se advierte un “Acto Administrativo” que ponga fin a la instancia, o un “acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento”, razón por la cual la solicitud de Reconsideración Planteada deviene en improcedente.



“AÑO DEL FORTALICIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

Que, no obstante, la Reconsideración planteada resulta improcedente, corresponde pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de reconocimiento como docente investigador, donde si bien se había emitido el Informe Legal N° 240-2021-UNDC/OAJ-ERS de fecha 05 de agosto del 2021, es necesario actualizar el referido informe, toda vez que se dio a la luz del Decreto Supremo N° 032-2021-EF; asimismo, posterior a la emisión del informe legal se agregaron al expediente nuevos informes, como son el Informe N° 1620-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de fecha 26 de noviembre del 2021 el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Oficio N° 01370-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU.

Que, siendo así, se debe indicar que en lo que respecta al Docente Investigador, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en su artículo 86° señala que:

“Artículo 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2022-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 01 de marzo del 2022, se establecen montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, cuyo artículo 3° señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 3.- criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial.

3.1 Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial de Docente Investigador, estos deben cumplir con los siguientes criterios:

3.1.1 Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al 31 de enero de 2022.

3.1.2 No estar considerado como docente ordinario en el AIRHSP con el régimen de dedicación exclusiva o a tiempo completo en más de una universidad pública, al 31 de enero de 2022.

3.1.3 Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero de 2022.

3.1.4 Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.

3.2 Corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los incisos 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 del numeral 3.1 del presente artículo, y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios.”.

Que, de la revisión del Decreto Supremo N° 026-2022-EF se advierte que para percibir la Bonificación Especial de Docente Investigador se necesitan cuatro (04) requisitos:

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

- a) Encontrarse registrado como Docente Ordinario en el AIRHSP, en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al 31 de enero del 2022.
- b) No estar considerado como docente ordinario en el AIRHSP con el régimen de dedicación exclusiva o a tiempo completo en más de una universidad pública, al 31 de enero de 2022.
- c) Encontrarse registrado en RENACYT, clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año 2022,
- d) Cumplir con la Normativa interna de la Universidad en lo que respecta a los docentes investigadores.

Que, respecto a la normativa interna, la Universidad Nacional de Cañete cuenta con un Reglamento del Docente Investigador, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2020-UNDC de fecha 24 de enero del 2020, vigente al momento de la solicitud, cuyo artículo 10° regula los requisitos para ser calificado como Docente Investigador en la UNDC, en los siguientes términos:

“Artículo 10°. Requisitos para ser calificado como Docente Investigador en la UNDC:

- a) *Solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación, para ser calificado como Docente Investigador.*
- b) *Resolución que acredite ser Docente Ordinario, donde se precise categoría docente y su régimen de dedicación.*
- c) *Registro DINA y Constancia (Certificado) donde acredite la calificación como Investigador CONCYTEC Regina / Sinacyt, otorgado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico – SINACYT (Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P)*
- d) *Haber publicado algún artículo científico en referencia al ámbito de influencia de la universidad en una Revista Especializada Indexada en los últimos dos años con filiación en la Universidad, o tener registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de innovaciones o nuevas tecnologías otorgadas o registradas en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.*
- e) *Haber sido asesor de tesis sustentada y publicada en la UNDC, o ser Jurado Evaluador de proyectos de investigación colaborativos en la UNDC u otras instituciones, o ser Miembro del Consejo Editor de una Revista Especializada Indexada, o liderar grupos de investigación / semilleros de investigación / innovación, o haber gestionado fondos externos para la realización de investigaciones / innovaciones y/o emprendimientos con filiación a la Universidad, o desarrollar una investigación aplicada con fondos concursables en la universidad según las líneas de investigación.*
- f) *No encontrarse incurso en ninguna causal de suspensión de pago de la remuneración o en cualquier otra causal de acuerdo a lo establecido por Ley o en la normativa interna de la Universidad.*

Que, el **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor**, respecto a los requisitos de la normativa interna de la Universidad cumple con presentar los siguientes:

- a) Presenta su solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación.
- b) Adjunta la Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2018-UNDC de fecha 16 de agosto del 2018, con la que acredita ser docente ordinario de la UNDC, y se precisa su categoría como Auxiliar y su régimen de dedicación a Tiempo Completo.
- c) Adjunta Constancia de Registro RENACYT con el código P0095540, nivel I del Grupo María Rostworowski, con vigencia desde el 27 de mayo del 2021 hasta el 27 de mayo del 2024.
- d) Adjunta los artículos titulados: “CONSERVACIÓN DE AVIFAUNA Y DESARROLLO DEL ECOTURISMO EN BOCA DEL RÍO - CAÑETE”, “STRATEGIC MANAGEMENT MODEL TO



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

PROMOTE COMPETITIVENESS IN TOURISM COMPANIES IN CAÑETE”, los cuales se encuentran dentro del ámbito de influencia de la Universidad y fue publicado en una Revista Especializada Indexada en los últimos dos años con filiación en la Universidad.

- e) Adjunta Resolución de Vicepresidencia Académica N° 090-2021-UNDC de fecha 09 de marzo del 2021, donde se advierte que el **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor** fue Asesor de la Tesis titulada: *“La Educación Ambiental y el Desarrollo del Ecoturismo en el distrito de Huancaya, Yauyos, 2019”*, presentada por la Bachiller Elizabeth Thalia Curi Chávez, aspirante al título profesional de Licenciada en Administración de Turismo y Hotelería, la misma que fue sustentada y Publicada en el Repositorio de la Universidad.
- f) Adjunta Declaración Jurada de no encontrarse incurso en ninguna causal de suspensión de pagos de la remuneración ni en otra causal de acuerdo a lo establecido por Ley o en la normativa interna de la Universidad.

Que, en el presente caso se encuentra en discusión si el requisito del Reglamento, de haber sido asesor de tesis sustentada y publicada en la UNDC se cumple con el hecho de haber sido asesor de tesis sustentada y publicada en el repositorio institucional, toda vez que la naturaleza del repositorio tiene como objeto el de almacenar y difundir las investigaciones institucionales sin el mayor rigor científico.

Que, para dilucidar dicha situación se toma como referencia el documento denominado “Directrices para Repositorios Institucionales de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE), del CONCYTEC, cuyo numeral 4.4 señala textualmente lo siguiente:

“4.4. ¿Qué es un Repositorio Institucional (RI)?

Un Repositorio Institucional (RI) es aquel conjunto de servicios prestados por las universidades o centros de investigación a su comunidad para recopilar, gestionar, difundir y preservar su producción científica digital a través de una colección organizada de acceso abierto e interoperable.

A su vez constituye un servicio de información científica, en ambiente digital e interoperable dedicado a la gestión de la producción intelectual de una institución. Contempla, así pues, la reunión, almacenamiento, organización, preservación, recuperación y sobre todo, la amplia diseminación de la información científica producida en la institución”

Que, de la definición realizada por el CONCYTEC se verifica que el Repositorio Institucional es un centro de almacenamiento, recopilación, gestión y difusión de información, más no una fuente de publicación con filtros de selección y rigor científico.

Que, en el presente caso, realizando una interpretación teleológica del literal e) del artículo 10° del Reglamento del Docente Investigador, la finalidad u objetivo de la regulación del referido Reglamento es, conforme a su artículo 2°, la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación, designando para tal efecto a docentes ordinarios con alta calidad académica y excelente producción científica, humanística o artística.

Que, en ese sentido, para el cumplimiento del requisito del literal e) del artículo 10° del Reglamento del Docente Investigador no bastaría la publicación en el Repositorio Institucional, ya que por definición el Repositorio Institucional es un centro de almacenamiento, recopilación, gestión y difusión de información, mas no una fuente de publicación con filtros de selección y rigor científico que garantizan la calidad de dicha publicación, por lo que la solicitud de Reconocimiento como Docente Investigador deviene en improcedente.

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANZIADORA N° 050-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022
UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19); Informe Legal N° 036 - 2022-UNDC/OAJ-ERS, y estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconsideración planteada por el **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor**, al no existir ningún “Acto Administrativo” que ponga fin a la instancia, o “acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento”, de conformidad con los artículos 217° y 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento como docente investigador del **DR. CUBA CARBAJAL, Néstor**, de conformidad con las “Directrices para Repositorios Institucionales de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE), del CONCYTEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección de Administración de Turismo y Hotelería
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Comunicaciones
Interesado
Archivo
ADV/Sec.Gral.